

# La Eucaristía y los divorciados vueltos a casar. Fundamento en el Magisterio



Por Anwar Tapias y Jesús Urones

Intentaremos realizar un recorrido histórico sobre los diferentes pronunciamientos papales, magisteriales, conciliares sobre el tema en cuestión.

Los primeros actos conciliares en los que se intentó abordar el tema del divorcio y segundas nupcias fueron los del siglo IV.

## Concilio de Elvira

La primera prueba documental la encontramos al Concilio de Elvira o Illiberris. Este concilio reguló varios cánones respecto al tema del divorcio pero vale precisar que se debe comprender el uso de la palabra “comunión” en este concilio. Puede entenderse como participación de las oraciones de los fieles, unión que las iglesias tenían entre sí, recibimiento de la Divina Eucaristía o por la reconciliación con Dios o absolución sacramental<sup>[1]</sup>

Los cánones relativos al tema empiezan a partir del octavo<sup>[2]</sup>. Dejaremos dos en su versión en español, y para consulta el texto en latín de todos los cánones<sup>[3]</sup>.

- El canon octavo niega la comunión o absolución hasta el final de sus vidas a las mujeres que dejen sin razón a sus maridos y se casen con otros<sup>[4]</sup>
- El canon noveno declara que no es permitido a una mujer de un hombre adúltero, casarse con otro y si lo hace no debe ser admitida a la comunión hasta que haya muerto el que ha dejado:

*Igualmente, una mujer de fe [persona bautizada] que ha dejado a un marido adúltero de fe y se casa con otro, su matrimonio es prohibido. Si ella se casa, ella no podrá más*

*recibir la comunión a menos que el que ella haya dejado haya partido de este mundo (canon 9)[5]*

- El canon décimo declara:

*Pero si una mujer de fe es tomada en matrimonio por un hombre que ha dejado a un esposa inocente, si ella sabía que él tenía una esposa que dejó sin causa, se determina que la comunión no sea dada incluso en la muerte.(canon 10)*

## **Concilio de Arles**

Quienes apelan a la posibilidad de un segundo matrimonio, y el poder acceder a la comunión, citan el concilio de Arles (314). Este concilio local en uno de sus cánones menciona las segundas nupcias. Posturas que buscan ver en este concilio un apoyo, mencionan ideas como:

*El concilio de Arles (314) señaló así en su canon décimo que los hombres cuyas esposas han cometido adulterio podían tomar otra esposa aunque debería recomendárseles que, si era posible, no lo hicieran[6].*

Respecto a este punto, es necesario precisar que la documentación sobre esos cánones aun genera disputas sobre posibles interpolaciones en este canon. De esta forma, podemos encontrar sustentos como[7]:

*El Concilio de Arlés (314) quizás sea el primer testimonio de un concilio que admite un nuevo matrimonio al cónyuge inocente. El tenor del canon es discutible: los investigadores analizan si hubo o no una interpolación. El canon afirma que los maridos que hayan cogido en adulterio a su mujer, y si ellos son jóvenes aún, se les prohíbe casarse ("no se les prohíbe"); se les aconseja que mientras vivan las esposas aunque sean adúlteras, no se casen de nuevo. **La polémica se trenza entre quienes leen prohibentur nubere y quienes quieren leer non prohibentur nubere.***

***Este problema de posibles interpolaciones en los documentos que aluden a la polémica sobre un posible divorcio en determinadas situaciones, parece que sí se dio; es el caso del Concilio de Arlés, según algunos autores. García y García afirma que "en el paso de Regino de Prüm a Burcardo un texto divorcista se hace de signo contrario mediante la adición de una partícula negativa"***

La Enciclopedia Católica, cuando hace referencia al concilio de Arles sobre este tema, declara que el canon expresa: prohibentur nubere, por lo que no podríamos asegurar unánimemente, que el Concilio de Arles sí les permitía a los hombres, en algunos casos tomar otra mujer cuando su esposa aún vive.[8]

## Concilio de Ancyra

En el mismo siglo IV, en el concilio de Ancyra se establece:

*Si la esposa de alguien ha cometido adulterio o si cualquier hombre comete adulterio parece conveniente que se restablezca plenamente la comunión después de siete años pasados en los grados prescritos [de la penitencia]<sup>[9]</sup>*

Respecto a este canon, debe entenderse como quien se casa con una mujer repudiada por causa de adulterio cuando vivía aún su marido.<sup>[10]</sup> Es claro que se entendía muy bien el texto del Evangelio, que ni aun por causa de adulterio se podía justificar una segunda unión, en vida del primer cónyuge.

## Concilio de Neocesarea

Este concilio se desarrolló el mismo año que el de Ancyra (314), y en su segundo canon menciona el caso de una mujer que se haya casado con dos hermanos (estando ambos vivos). **El Concilio ordena que se le prive de la comunión hasta el fin de su vida, pero permitiéndole la Penitencia si prometía que al restablecerse su salud, desharía el segundo matrimonio<sup>[11]</sup>.**

## El famoso canon 8 de Nicea.

El Concilio de Nicea (año 325), primer concilio ecuménico universal, en su canon 8, generó polémicas sobre la permisividad en segundos matrimonios. Este concilio trata el rigorismo de los novacianos, quienes no aceptaban que los herejes (aquellos que durante las persecuciones a cristianos habían renegado de la fe) pudieran volver a la Iglesia sin volverse a bautizar. Respecto al tema de las segundas nupcias expresa el canon:

*Can. 8. Acerca de los que antes se llamaban a sí mismos kátharos o puros [es decir, los novacianos], pero que se acercan a la Iglesia Católica y Apostólica, plugo al santo y grande Concilio que, puesto que recibieron la imposición de manos, permanezcan en el clero; pero ante todo conviene que **confiesen por escrito que aceptarán y seguirán los decretos de la Iglesia Católica y Apostólica, es decir, que no negarán la reconciliación a los desposados en segundas nupcias y a los lapsos [caídos] en la persecución...***

Sobre este punto, algunos autores han querido suponer que se trata de una validación para quienes se habían vuelto a casar luego de un divorcio, y así serían nuevamente aceptados en la Iglesia. Esta postura<sup>[12]</sup> choca contra otras que interpretan este canon en forma distinta, referida a las viudas vueltas a casar:

*El error de los novacianos consistía en que condenaban la penitencia que la Iglesia concedía a los apóstatas, **y las segundas nupcias, tratando de adúlteras a las viudas que se volvían a casar<sup>[13]</sup>***

Es importante notar, que en el siglo IV fueron varios los concilios que legislaron el tema de las segundas nupcias para las viudas.

*Lo que ciertos comentaristas no han tenido en cuenta es de qué tipo de "segundos matrimonios" está hablando el Concilio: los **"segundos matrimonios" de las viudas que se habían vuelto a casar después de la muerte de su cónyuge***<sup>[14]</sup>

Incluso, sobre el Concilio de Laodicea (año 364), que mencionando en su canon primero que permitían la comunión, por indulgencia y después de un tiempo de penitencia, a los que contraían segundas nupcias, libre y legítimamente, sin precedencia de matrimonio clandestino; explican algunos autores que este canon, el 19 de Ancyra y el 8 de Nicea debían entenderse de forma similar:

*Porque en estos cánones se trata de las segundas nupcias legítimas, aprobadas por la Iglesia, contraídas según las reglas eclesiásticas, y porque la Iglesia condenó como **adúltero, con larga y severa penitencia, al que repudiaba a su mujer y casaba con otra viviendo la primera.***<sup>[15]</sup>

Por tanto, cuando en estos concilios se mencionan segundas nupcias se refieren a las que realizaba un viudo, no cualquier casado.

## **Concilio de Trento**

Canon XI sobre la Eucaristía:

*CAN. XI. Si alguno dijere, que sola la fe es preparación suficiente para recibir el sacramento de la santísima Eucaristía; sea excomulgado. Y para que no se reciba indignamente tan grande Sacramento, y por consecuencia cause muerte y condenación; establece y **declara el mismo santo Concilio, que los que se sienten gravados con conciencia de pecado mortal, por contritos que se crean, deben para recibirlo, anticipar necesariamente la confesión sacramental, habiendo confesor.** Y si alguno presumiere enseñar, predicar o afirmar con pertinacia lo contrario, o también defenderlo en disputas públicas, quede por el mismo caso excomulgado.*

Canon VII sobre el sacramento del matrimonio.

*CAN. VII. Si alguno dijere, que la Iglesia yerra cuando ha enseñado y enseña, según la doctrina del Evangelio y de los Apóstoles, **que no se puede disolver el vínculo del Matrimonio por el adulterio de uno de los dos consortes; y cuando enseña que ninguno de los dos, ni aun el inocente que no dio motivo al adulterio, puede contraer otro Matrimonio viviendo el otro consorte;** y que cae en fornicación el que se casare con otra dejada la primera por adúltera, o la que, dejando al adúltero, se casare con otro; sea excomulgado.*

Trento, sobre la contrición como requisito para recibir la absolución sacramental: La Contrición, que tiene el primer lugar entre los actos del penitente ya mencionado, es un intenso dolor y detestación del pecado cometido, con propósito de no pecar en adelante. En todos tiempos ha sido necesario este movimiento de Contrición, para alcanzar el perdón de los pecados; y en el hombre que ha delinquido después del Bautismo, lo va últimamente preparando hasta lograr la remisión de sus culpas, si se agrega a la Contrición la confianza en la divina misericordia, y el propósito de hacer cuantas cosas se requieren para recibir bien este Sacramento. Declara, pues, el santo Concilio, que esta Contrición incluye no sólo la separación del pecado, y el propósito y principio efectivo de una vida nueva, sino también el aborrecimiento de la antigua, según aquellas palabras de la Escritura: Echad de vosotros todas vuestras iniquidades con las que habéis prevaricado; y formaos un corazón nuevo, y un espíritu nuevo.

Resumiendo:

- 1- Los divorciados vueltos a casar viven en adulterio. Lo dice Cristo. Lo enseña la Iglesia.
- 2- Los adúlteros, como el resto de pecadores, no pueden recibir la absolución si en ellos no hay contrición que conlleva el propósito de no volver a pecar.
- 3- Los que no reciben la absolución de un pecado mortal, y el adulterio lo es, no pueden comulgar.
- 4- Para recibir la absolución es necesario que el pecador tenga al menos la intención de hacer aquello que Cristo le dijo a la adúltera a la que evitó ser lapidada: "Vete y no peques más".

## **Benedicto XIV, 1740-1758**

### **Forma del Matrimonio, prohibición absoluta del divorcio:**

De la Carta Encíclica Inter omnigenas, a los Obispos de Serbia y de las regiones vecinas, 2 febrero

*Nos enteramos con gran pena y disgusto que algunos no observan los decretos del Concilio de Trento relativos al sacramento del matrimonio, en vuestras regiones, en que el testimonio del Concilio de Albania prueba que esos decretos recibieron desde hace tiempo su publicación regular. Por este motivo, Nos, declarando que todos los fieles de esas regiones están sometidos a los mencionados decretos, **determinamos que son totalmente inválidos y nulos los llamados matrimonios que se contraen únicamente ante el juez de los turcos, o Caíd, o incluso prescindiendo de él, por los solos esposos, y no según las prescripciones del Concilio de Trento (1). Y aquellos que han contraído uniones de este género, nulas y clandestinas, y hacen después vida común; Nos ordenamos que sean apartados de la participación de los sacramentos, como corresponde a personas que viven en concubinato ilícito, a***

***no ser que hagan penitencia por el pasado y se unan por un matrimonio legítimo ante la Iglesia.1. Sess. 24, de reform. matrim., c. 1 [1563 11 11b/1 ss.].***

### **Catecismo de la iglesia Católica:**

«El hecho de contraer una nueva unión, aunque reconocida por la ley civil, aumenta la gravedad de la ruptura: el cónyuge casado de nuevo se halla entonces en situación de adulterio público y permanente» (CIC 2384). Esta afirmación objetiva no es una ofensa a los fieles divorciados vueltos a casar, sino sólo la expresión de la fidelidad absoluta de la Iglesia a Cristo y a su verdad.

Los cánones que enseñan sobre esto son:

***1640 Por tanto, el vínculo matrimonial es establecido por Dios mismo, de modo que el matrimonio celebrado y consumado entre bautizados no puede ser disuelto jamás. Este vínculo que resulta del acto humano libre de los esposos y de la consumación del matrimonio es una realidad ya irrevocable y da origen a una alianza garantizada por la fidelidad de Dios. La Iglesia no tiene poder para pronunciarse contra esta disposición de la sabiduría divina (cf CIC can. 1141).***

***1650 Hoy son numerosos en muchos países los católicos que recurren al divorcio según las leyes civiles y que contraen también civilmente una nueva unión. La Iglesia mantiene, por fidelidad a la palabra de Jesucristo ("Quien repudie a su mujer y se case con otra, comete adulterio contra aquélla; y si ella repudia a su marido y se casa con otro, comete adulterio": Mc 10,11-12), que no puede reconocer como válida esta nueva unión, si era válido el primer matrimonio. Si los divorciados se vuelven a casar civilmente, se ponen en una situación que contradice objetivamente a la ley de Dios. Por lo cual no pueden acceder a la comunión eucarística mientras persista esta situación, y por la misma razón no pueden ejercer ciertas responsabilidades eclesiales. La reconciliación mediante el sacramento de la penitencia no puede ser concedida más que aquellos que se arrepientan de haber violado el signo de la Alianza y de la fidelidad a Cristo y que se comprometan a vivir en total continencia.***

### **Código de Derecho Canónico:**

***915 No deben ser admitidos a la sagrada comunión los excomulgados y los que están en entredicho después de la imposición o declaración de la pena, y los que obstinadamente persistan en un manifiesto pecado grave.***

A continuación, algunos documentos magisteriales que han tocado este tema. **El documento completo se encuentra sobre el título del documento**

## **CARTA A LOS OBISPOS DE LA IGLESIA CATÓLICA SOBRE LA RECEPCIÓN DE LA COMUNIÓN EUCARÍSTICA POR PARTE DE LOS FIELES DIVORCIADOS QUE SE HAN VUELTO A CASAR** (Cardenal Joseph Ratzinger)

### *Apartes del documento*

Por consiguiente, frente a las nuevas propuestas pastorales arriba mencionadas, esta Congregación siente la obligación de volver a recordar la doctrina y la disciplina de la Iglesia al respecto. Fiel a la palabra de Jesucristo(5), **la Iglesia afirma que no puede reconocer como válida esta nueva unión, si era válido el anterior matrimonio. Si los divorciados se han vuelto a casar civilmente, se encuentran en una situación que contradice objetivamente a la ley de Dios y por consiguiente no pueden acceder a la Comunión eucarística mientras persista esa situación.**

La errada convicción de poder acceder a la Comunión eucarística por parte de un divorciado vuelto a casar, presupone normalmente que se atribuya a la conciencia personal el poder de decidir en último término, basándose en la propia convicción sobre la existencia o no del anterior matrimonio y sobre el valor de la nueva unión. **Sin embargo, dicha atribución es inadmisibles.** El matrimonio, en efecto, en cuanto imagen de la unión esponsal entre Cristo y su Iglesia así como núcleo basililar y factor importante en la vida de la sociedad civil, es esencialmente una realidad pública.

## **EXHORTACIÓN APOSTÓLICA FAMILIARIS CONSORTIO DE SU SANTIDAD JUAN PABLO II AL EPISCOPADO, AL CLERO Y A LOS FIELES DE TODA LA IGLESIA SOBRE LA MISIÓN DE LA FAMILIA CRISTIANA EN EL MUNDO ACTUAL**

### *Apartes del documento*

#### **Divorciados casados de nuevo (84).**

En unión con el Sínodo exhorto vivamente a los pastores y a toda la comunidad de los fieles para que ayuden a los divorciados, procurando con solícita caridad que no se consideren separados de la Iglesia, pudiendo y aun debiendo, en cuanto bautizados,

participar en su vida. Se les exhorte a escuchar la Palabra de Dios, a frecuentar el sacrificio de la Misa, a perseverar en la oración, a incrementar las obras de caridad y las iniciativas de la comunidad en favor de la justicia, a educar a los hijos en la fe cristiana, a cultivar el espíritu y las obras de penitencia para implorar de este modo, día a día, la gracia de Dios. La Iglesia rece por ellos, los anime, se presente como madre misericordiosa y así los sostenga en la fe y en la esperanza. **La Iglesia, no obstante, fundándose en la Sagrada Escritura reafirma su praxis de no admitir a la comunión eucarística a los divorciados que se casan otra vez. Son ellos los que no pueden ser admitidos, dado que su estado y situación de vida contradicen objetivamente la unión de amor entre Cristo y la Iglesia, significada y actualizada en la Eucaristía. Hay además otro motivo pastoral: si se admitieran estas personas a la Eucaristía, los fieles serían inducidos a error y confusión acerca de la doctrina de la Iglesia sobre la indisolubilidad del matrimonio.** La reconciliación en el sacramento de la penitencia —que les abriría el camino al sacramento eucarístico— puede darse únicamente a los que, arrepentidos de haber violado el signo de la Alianza y de la fidelidad a Cristo, están sinceramente dispuestos a una forma de vida que no contradiga la indisolubilidad del matrimonio. Esto lleva consigo concretamente que cuando el hombre y la mujer, por motivos serios, —como, por ejemplo, la educación de los hijos— no pueden cumplir la obligación de la separación, «asumen el compromiso de vivir en plena continencia, o sea de abstenerse de los actos propios de los esposos»[180].

## **EXHORTACIÓN APOSTÓLICA POSTSINODAL SACRAMENTUM CARITATIS DEL SANTO PADRE BENEDICTO XVI AL EPISCOPADO, AL CLERO, A LAS PERSONAS CONSAGRADAS Y A LOS FIELES LAICOS SOBRE LA EUCARISTÍA FUENTE Y CULMEN DE LA VIDA Y DE LA MISIÓN DE LA IGLESIA**

### *Apartes del documento*

Eucaristía e indisolubilidad del matrimonio.

Puesto que la Eucaristía expresa el amor irreversible de Dios en Cristo por su Iglesia, se entiende por qué ella requiere, en relación con el sacramento del Matrimonio, esa indisolubilidad a la que aspira todo verdadero amor.[91] Por tanto, está más que justificada la atención pastoral que el **Sínodo ha dedicado a las situaciones dolorosas en que se encuentran no pocos fieles que, después de haber celebrado el sacramento del Matrimonio, se han divorciado y contraído nuevas nupcias. Se trata de un problema pastoral difícil y complejo, una verdadera plaga en el contexto social actual, que afecta de manera creciente incluso a los ambientes católicos. Los Pastores, por amor a la verdad, están obligados a discernir bien las diversas situaciones, para ayudar espiritualmente de modo adecuado a los fieles implicados.**[92] El Sínodo de los Obispos ha confirmado la praxis de la Iglesia, fundada en la Sagrada Escritura (cf. Mc 10,2-12), de no admitir a los sacramentos a



**los divorciados casados de nuevo, porque su estado y su condición de vida contradicen objetivamente esa unión de amor entre Cristo y la Iglesia que se significa y se actualiza en la Eucaristía.** Sin embargo, los divorciados vueltos a casar, a pesar de su situación, siguen perteneciendo a la Iglesia, que los sigue con especial atención, con el deseo de que, dentro de lo posible, cultiven un estilo de vida cristiano mediante la participación en la santa Misa, aunque sin comulgar, la escucha de la Palabra de Dios, la Adoración eucarística, la oración, la participación en la vida comunitaria, el diálogo con un sacerdote de confianza o un director espiritual, la entrega a obras de caridad, de penitencia, y la tarea de educar a los hijos. Donde existan dudas legítimas sobre la validez del Matrimonio sacramental contraído, se debe hacer todo lo necesario para averiguar su fundamento.

## **DOCTRINA CATÓLICA SOBRE EL MATRIMONIO**

### *Apartes del documento*

#### **Divorcio y Eucaristía**

Sin rechazar las circunstancias atenuantes y algunas veces incluso la calidad de un nuevo matrimonio civil después del divorcio, el acceso de los divorciados vueltos a casar a la Eucaristía se comprueba incompatible con el misterio del que la Iglesia es guardiana y testigo. **Al admitir a los divorciados vueltos a casar a la Eucaristía, la Iglesia dejaría creer a tales parejas que pueden, en el plano de los signos, entrar en comunión con aquel cuyo misterio conyugal en el plano de la realidad ellos no reconocen. Hacer esto sería, además, por parte de la Iglesia declararse de acuerdo con bautizados, en el momento en que entran o permanecen en una contradicción objetiva evidente con la vida, el pensamiento y el mismo ser del Señor como Esposo de la Iglesia.** Si ésta pudiese dar el sacramento de la unidad a aquellos y aquellas que en un punto esencial del misterio de Cristo han roto con él, no sería la Iglesia ya ni el signo ni el testigo de Cristo, sino más bien su contrasigno y contratestigo. No obstante, esta repulsa no justifica de ninguna manera cualquier tipo de procedimiento infamante que estaría en contradicción a su vez con la misericordia de Cristo hacia los pecadores que somos nosotros.

B) Texto de las «Dieciséis Tesis» del P. G. Martelet aprobadas «in forma generica» por la Comisión teológica internacional

## **LOS DIVORCIADOS VUELTOS A CASAR NO PUEDEN ACCEDER A LA COMUNIÓN** (San Juan Pablo II)

### *Apartes del documento*

El Código de Derecho Canónico establece que “no deben ser admitidos a la sagrada comunión los excomulgados y los que están en entredicho después de la imposición o de la declaración de la pena, y los que obstinadamente persistan en un manifiesto pecado grave” (can. 915). En los últimos años algunos autores han sostenido, sobre la base de diversas argumentaciones, que este canon no sería aplicable a los fieles divorciados que se han vuelto a casar. Reconocen que la Exhortación Apostólica Familiaris consortio<sup>1</sup>, de 1981, en su n. 84 había confirmado, en términos inequívocos, tal prohibición, y que ésta ha sido reafirmada de modo expreso en otras ocasiones, especialmente en 1992 por el Catecismo de la Iglesia Católica, n. 1650, y en 1994 por la Carta Annus internationalis Familiae de la Congregación para la Doctrina de la Fe (2). Pero, pese a todo ello, dichos autores ofrecen diversas interpretaciones del citado canon que concuerdan en excluir del mismo, en la práctica, la situación de los divorciados que se han vuelto a casar. Por ejemplo, puesto que el texto habla de “pecado grave”, serían necesarias todas las condiciones, incluidas las subjetivas, que se requieren para la existencia de un pecado mortal, por lo que el ministro de la Comunión no podría hacer ab externo un juicio de ese género; además, para que se hablase de perseverar “obstinadamente” en ese pecado, sería necesario descubrir en el fiel una actitud desafiante después de haber sido legítimamente amonestado por el pastor. **Ante ese pretendido contraste entre la disciplina del Código de 1983 y las enseñanzas constantes de la Iglesia sobre la materia, este Consejo Pontificio, de acuerdo con la Congregación para la Doctrina de la Fe y con la Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos, declara cuanto sigue:**1. La prohibición establecida en ese canon, por su propia naturaleza, deriva de la ley divina y trasciende el ámbito de las leyes eclesiológicas positivas: éstas no pueden introducir cambios legislativos que se opongan a la doctrina de la Iglesia.

---

[1] RICHARD, Charles. *Los sacrosantos concilios generales y particulares. Tomo I*, 1793. Pág. 221. Versión digital

[2] Ver también cánones 69 y 70 sobre el adulterio.

[3] Texto en latín del Concilio de Elvira [http://www.documentacatholicaomnia.eu/02m/0300-0800,\\_Concilia\\_Hispaniae,\\_Documenta,\\_MLT.pdf](http://www.documentacatholicaomnia.eu/02m/0300-0800,_Concilia_Hispaniae,_Documenta,_MLT.pdf)

[4] BLASQUEZ, José María. *La Romanización. Vol. 2*. Ediciones Istmo. 1986. Pág. 298 Versión digital

[5] [http://www.staycatholic.com/ecf\\_divorce\\_and\\_remarriage.htm](http://www.staycatholic.com/ecf_divorce_and_remarriage.htm)

[6] <http://www.libertaddigital.com/opinion/ideas/existio-el-divorcio-en-el-cristianismo-primitivo-1276204518.html>

[7] BOTERO JOSÉ. *El Fracaso Conyugal: En Búsqueda de una Solución humana y cristiana*. San Pablo 2009. Pág. 67.

[8] <http://ec.aciprensa.com/wiki/Divorcio#.U5prxf15OLI>. Ver también [http://www.enchiridionfamiliae.com/a\\_componer.php?paragrafo=0314%2008%2001%200011](http://www.enchiridionfamiliae.com/a_componer.php?paragrafo=0314%2008%2001%200011)

[9] Canon 20. <http://www.newadvent.org/fathers/3802.htm>

[10] RICHARD, Charles. *Los sacrosantos concilios generales y particulares. Tomo I, 1793. Pág. 269-270.*  
*Versión digital*

[11] IB Pág. 274.

[12] BOTERO, Silvio.

[13] RICHARD, Charles o. *Los sacrosantos concilios generales y particulares. Tomo I, 1793. Pág. 291.*  
*Versión digital*

[14] Conferencia dictada por el Rev Dylan James, párroco de Shaftesbuty, Inglaterra, en el "Faith Movement's Theological Symposium 2014" realizado en Ampleforth. <http://www.religionenlibertad.com/articulo.asp?idarticulo=35922>

[15] RICHARD, Charles o. *Los sacrosantos concilios generales y particulares. Tomo II, 1793. Pág.2.*  
*Versión digital*